

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MÁXIMO SOLAR INDUSTRIES, INC.;  
WINDMAR PV ENERGY, INC.

**QUERELLANTES**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC; LUMA  
ENERGY SERVCO, LLC

**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0029; NEPR-  
QR-2020-0061

**ASUNTO:** Resolución respecto a *Moción Conjunta para Someter las Listas Estipuladas de Casos Pendientes de Interconexión al 30 de noviembre de 2021*, y *Moción Conjunta en Solicitud de Extensión de Término para Presentar las Mociones de Resolución Sumaria*, presentadas conjuntamente por las partes de epígrafe.

**RESOLUCIÓN**

El 13 de diciembre de 2021, a las 10:30 a.m., se celebró de manera virtual la Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa (“Conferencia”) del presente caso, según señalada. Durante la Conferencia, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), concedió a las partes hasta el miércoles, 19 de enero de 2022, para presentar sus mociones de resolución sumaria parcial respecto a si el término de treinta (30) días que establece la Ley 17-2019<sup>1</sup> para reflejar la medición neta en la factura del abonado una vez interconectado y debidamente certificado un sistema de generación distribuida (“GD”) de 25 kW o menos es mandatorio o puede ser extendido y, de permitirse, en qué circunstancias. Particularmente, las partes deberán argumentar cada uno los siguientes asuntos: (i) la naturaleza del término de treinta (30) días dispuesto en la Ley 17-2019 para reflejar la medición neta; (ii) la fecha a partir de la cual debe comenzar a transcurrir dicho término; (iii) si el referido término puede extenderse; (iv) bajo qué circunstancias particulares podría extenderse; y (v) que podría definirse como justa causa para propósitos de dicha extensión, de ser aplicable.

Mediante Minuta y Resolución de 15 de diciembre de 2021, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el miércoles, 12 de enero de 2022 para proveer el listado de las solicitudes de interconexión de sistemas GD de 25 kW o menos, presentadas por Windmar PV Energy, Inc. (“Windmar”) y Máximo Solar Industries, Inc. (“Máximo Solar”) ante la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) y LUMA<sup>2</sup> al 30 de noviembre de 2021, así como las certificaciones periciales correspondientes, según estipuladas.

El 12 de enero de 2022, las partes presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Conjunta en Solicitud de Extensión de Término para Presentar la Lista Estipulada de Casos Pendientes de Interconexión*, mediante la cual solicitaron una breve prórroga de dos días para presentar la lista estipulada de solicitudes de conexión, en vista de que aún se encontraban revisando ciertas discrepancias en los listados que se habían circulado entre sí.

El 14 de enero de 2022, las partes presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Someter las Listas Estipuladas de Casos Pendientes de Interconexión al 30 de noviembre de 2021* (“Moción Conjunta”). La Moción Conjunta contiene dos anejos. El primer anejo corresponde a la lista de solicitudes de interconexión pendientes al 30 de noviembre de 2021, presentadas por Windmar. Dicha lista incluye 822 casos y fue estipulada por Windmar y LUMA. El segundo anejo se compone de la lista de solicitudes de interconexión pendientes al 30 de noviembre de 2021, presentadas por Máximo Solar. La referida lista incluye 107

<sup>1</sup> Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico.

<sup>2</sup> LUMA Energy, LLC y a LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”).



casos y fue estipulada por Máximo Solar y LUMA. En atención a lo anterior, las partes solicitaron al Negociado de Energía tomar conocimiento de lo informado en la Moción Conjunta, que admitiera las listas estipuladas y que considerara a las partes en cumplimiento con la Minuta y Resolución de 15 de diciembre de 2021.

Es preciso señalar que, en la Moción Conjunta, las partes expresaron que, a partir de 1 de junio de 2021, la Autoridad no tiene acceso a los sistemas de información donde se registran las solicitudes de interconexión. Por tal motivo, las partes expresaron que la Autoridad no tiene injerencia en las estipulaciones de las referidas listas.

El 18 de enero de 2022, las partes presentaron ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Conjunta en Solicitud de Extensión de Término para Presentar las Mociones de Resolución Sumaria* ("Solicitud de Extensión"). Mediante la Solicitud de Extensión, las partes solicitaron una prórroga de siete (7) días para presentar sus respectivas mociones de resolución sumaria parcial. Las partes atribuyeron la dilación al tiempo que invirtieron en la preparación y revisión del listado estipulado de solicitudes de interconexión pendientes, presentado ante el Negociado de Energía el 14 de enero de 2022. De igual forma, las partes expresaron que tuvieron un receso navideño, lo cual provocó retrasos en las consultas necesarias para preparar las mociones de resolución sumaria parcial.

En atención a lo anterior, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción Conjunta, por lo que incluye en el expediente administrativo del presente caso las listas estipuladas de solicitudes de interconexión pendientes al 30 de noviembre de 2021, presentadas por Windmar y Máximo Solar. El Negociado de Energía **DETERMINA** que las partes cumplieron con las disposiciones de la Minuta y Resolución de 15 de diciembre de 2021.

Luego de evaluar los argumentos de las partes, el Negociado de Energía **ACOGE** la Solicitud de Extensión y **CONCEDE** a las partes hasta el **viernes, 28 de enero de 2022 a las 12:00 p.m.**, para presentar sus respectivas mociones sobre resolución sumaria parcial.

Notifíquese y publíquese.

  
\_\_\_\_\_  
Angel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 19 de enero de 2022, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 19 de enero de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0029 y NEPR-QR-2020-0061 y fue notificada mediante correo electrónico a: [adrian.jimenez@us.dlapiper.com](mailto:adrian.jimenez@us.dlapiper.com); [margarita.mercado@us.dlapiper.com](mailto:margarita.mercado@us.dlapiper.com); [mariana.muniz@dlapiper.com](mailto:mariana.muniz@dlapiper.com); [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law); [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law); [mvazquez@diazvaz.law](mailto:mvazquez@diazvaz.law); [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com); [lcdo.hernandezorengo@gmail.com](mailto:lcdo.hernandezorengo@gmail.com); [Laura.rozas@dlapiper.com](mailto:Laura.rozas@dlapiper.com); [rgonzalez@diazvaz.law](mailto:rgonzalez@diazvaz.law).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de enero de 2022.

  
\_\_\_\_\_  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

